



NORMAS TRANSITORIAS
ELECCIONES CABILDOS LOCALES
REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

ARTICULO 1°. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas transitorias para las elecciones de los Cabildos Locales del Partido Republicano de Chile forman parte del Reglamento de Elecciones Internas del Partido, tienen un carácter excepcional y se aplicarán única y exclusivamente en las primeras elecciones de estos órganos, los Cabildos Locales, cualquiera sea la distribución territorial que cada Directiva Regional, en uso de sus facultades, haya determinado. En subsidio de estas y de las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones Internas, y en todo lo que no se contraponga con sus disposiciones, se aplicarán, en lo que corresponda, las normas de los Estatutos del Partido, las de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, y cualquier otra norma legal vigente sobre materia electoral y partidos políticos.

Las referencias efectuadas en estas normas transitorias a los Tribunales Regionales, se entenderán hechas al Tribunal Supremo solo para el caso de aquellas regiones donde no esté constituido el Tribunal Regional y siempre que la Directiva Regional respectiva haya requerido formalmente la intervención y participación del Tribunal Supremo para el proceso electoral.

ARTÍCULO 2°. Plazos y notificaciones.

Los plazos contenidos en estas normas, dado su carácter excepcional, serán de días corridos, es decir, consideran los sábados, domingos y festivos, a menos que expresamente se indique otra cosa.

Las notificaciones a que se refiere este reglamento deberán hacerse, salvo disposición expresa en contrario, vía correo electrónico.

ARTÍCULO 3°. Militantes habilitados para sufragar.

Para participar en las votaciones que consideran estas normas transitorias, se requiere haber estado afiliado al Partido a la fecha que el Tribunal Regional determine, de acuerdo al padrón de afiliados dispuesto por la Secretaría General. La Secretaría General deberá entregar al Tribunal Regional o Supremo una copia de la nómina de afiliados al Partido, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva elección.

Estarán habilitados para sufragar los militantes que figuren inscritos en la respectiva comuna, grupo de comunas, provincia, distrito u otra agrupación territorial que haya definido la respectiva Directiva Regional, a la fecha que se determine según lo dispuesto en el inciso anterior.

No podrán participar de las elecciones los militantes que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 4°. Convocatoria.

La convocatoria a las elecciones que regulan las presentes normas transitorias, será efectuada por los presidentes de las Directivas Regionales, dentro de los dos días siguientes a la resolución del Tribunal Regional que autoriza la elección respectiva y ordena su convocatoria.

La convocatoria se realizará mediante una publicación en un diario de circulación comunal, regional o nacional, físico o electrónico, y la publicación de la misma en la página web del Partido Republicano de Chile. Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas de comunicación y difusión que la Directiva Regional adopte para asegurar la participación de todos y cada uno de los militantes con derecho a voto. Copia de la transcripción de la convocatoria deberá ser remitida al Tribunal Regional, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su publicación para su archivo. La convocatoria deberá contener las siguientes menciones:

- i)** La indicación de tratarse de una elección interna del Partido y la naturaleza de la elección (comuna o agrupación de comunas que involucra).
- ii)** El o los días con indicación del mes y año en que se llevarán a cabo.
- iii)** La o las comunas donde se instalarán las mesas de sufragio y el horario de funcionamiento. Si el Tribunal Regional autoriza que la votación se lleve a cabo a través de un proceso electrónico, debe indicarse esta circunstancia y las razones consideradas para ello.
- iv)** Indicación de los cargos a llenar y la precisión que estos deben ser presentados en listas.
- v)** El plazo para presentar las candidaturas.
- vi)** El encargado o delegado electoral, con indicación de su nombre y correo electrónico, si existe.

Para las elecciones que regulan estas normas transitorias, no será exigible el Instructivo Electoral al que alude el Reglamento de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 5°. De la modificación de la fecha de elección.

La fecha de una elección podrá modificarse solo por resolución fundada del Tribunal Regional, previa consulta al Tribunal Supremo, y siempre que existan causas graves y justificadas que impidan o pudieren impedir el normal desarrollo del proceso electoral. Esta solicitud podrá ser formulada por cualquier militante de los indicados en el artículo 3° o de oficio por el Tribunal Regional. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Regional deberá calificar las circunstancias de una modificación, si existe cualquier antecedente que hiciere presumir que se vean afectados los principios de transparencia y participación en el proceso electoral.

La Directiva Regional deberá informar a la Secretaría General del Partido, y esta última notificar al Servicio Electoral, la fecha de realización de la elección o su modificación, y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a este reglamento, dentro de los cinco días siguientes a esta última.

ARTÍCULO 6°. De los Delegados Electorales.

El Tribunal Regional podrá designar delegados electorales en los territorios donde se lleven a cabo elecciones, quienes, bajo la supervisión de este, serán los encargados de dirigir e implementar los comicios dentro del territorio que corresponda, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Tribunal Regional.

Los delegados electorales deberán figurar como militantes del Partido a la fecha que se haya definido por el Tribunal regional de acuerdo a lo previsto en el artículo 3°.

En la designación de delegados electorales, se preferirá a los miembros de la Directiva o Cabildo Regional.

No podrán ser delegados electorales los militantes que presenten candidaturas o sean apoderados de alguna de ellas, o sean parientes por consanguinidad o afinidad con alguno de ellos hasta el segundo grado inclusive o tengan amistad o enemistad conocida o cualquier otro vínculo que, a juicio del Tribunal Regional, pueda afectar el desarrollo imparcial de la función.

Artículo 7°. Reclamación por inclusión en el padrón electoral.

Una vez recibida por el Tribunal Regional la nómina de afiliados con derecho a voto según la respectiva elección, de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del artículo 3° precedente y efectuada la convocatoria, este la pondrá a disposición de las directivas regionales y de los delegados electorales, si los hubiere, para el único fin de que los afiliados consulten su registro, para lo cual deberán determinar un canal de comunicación expedito con los afiliados. Las directivas regionales y delegados electorales no podrán difundir, entregar, enviar, publicitar ni enviar las listas de afiliados a terceras personas aunque sean miembros del Partido, ni utilizarlas para un fin distinto del señalado, aun cuando se refiera a temas partidarios.

Los afiliados deberán consultar a sus respectivas directivas regionales o al delegado electoral su inclusión en el padrón. Para ello, la Directiva Regional deberá hacer el llamado

mediante la página web del Partido y cualquier otro medio lícito que estime, a que los militantes del Partido consulten con los encargados su inclusión en el padrón. Queda estrictamente prohibida la publicación o divulgación de la lista de militantes por cualquier medio.

Dentro de los dos días siguientes de efectuada la convocatoria, los militantes que no figuren en el padrón electoral del Partido, estando habilitados para sufragar de acuerdo con el artículo 3° precedente, o que no hayan podido acceder a la consulta del padrón por negativa injustificada de la directiva regional o del delegado electoral, podrán reclamar ante el Tribunal Regional. La reclamación deberá efectuarse por escrito cumpliendo con los requisitos de toda presentación previstos en el Reglamento Orgánico y Procedimental del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

ARTÍCULO 8°. Requisitos e inhabilidades comunes para ser candidato.

Podrán ser candidatos las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido a la fecha que determine el Tribunal Regional y no estar o haber estado afecto a alguna sanción por parte del Tribunal Regional y/o del Tribunal Supremo del Partido, ni tener un procedimiento disciplinario en su contra en curso. Se entenderá que existe un proceso disciplinario en curso cuando exista una resolución del respectivo tribunal que así lo indique expresamente, no bastando la sola denuncia al efecto.
2. Tener domicilio en el territorio jurisdiccional correspondiente a la postulación.
3. Que la lista que integra el candidato, cuando corresponda, tenga el patrocinio de al menos diez militantes del padrón de militantes del Partido en la territorio respectivo.
4. Tener una intachable conducta anterior, por lo que no pueden haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni por violencia intrafamiliar.
5. Declarar su voluntad en orden a aceptar los principios éticos para candidatos y cargos directivos del Partido.

El cumplimiento de requisitos 1, 4 y 5 precedentes deberán permanecer desde la presentación de la candidatura hasta el término del período del cargo para el que fue electo, si corresponde. Si durante el ejercicio de su cargo pierde alguno de esos requisitos, perderá inmediatamente la investidura del cargo que detente.

Para acreditar los requisitos señalados precedentemente, se seguirán las siguientes directrices:

- a) Para acreditar los requisitos referidos en los números 1. y 2. del artículo precedente, las respectivas listas deben entregar los siguientes datos de los candidatos que las componen, de acuerdo con el formulario proporcionado por la Directiva Regional:
 - i. Nombre completo del candidato.
 - ii. Copia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
 - iii. Domicilio, número de teléfono celular y correo electrónico de contacto.

- b) Para acreditar el requisito indicado en el número 3. precedente, se acreditará de acuerdo con el formulario respectivo proporcionado en el Instructivo Electoral en el que se indique el nombre completo, rol único nacional (RUN), domicilio, número de teléfono celular, correo electrónico y firma de los militantes patrocinantes. En una misma elección, los militantes patrocinantes solo podrán respaldar una de las listas en competencia para un mismo órgano. Los militantes patrocinantes deberán ser miembros del Partido, de acuerdo al padrón aplicable a la convocatoria de la respectiva elección, con domicilio en el territorio al que pertenezca la lista patrocinada.
- c) Para acreditar la intachable conducta anterior, las listas deberán presentar el certificado de antecedentes para fines especiales -violencia intrafamiliar- otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de cada uno de los candidatos. Además, el Tribunal Supremo y el Tribunal Regional, si corresponde, deberán emitir un certificado que confirme no haber sido sancionado ni tener procesos pendientes.
- d) Para acreditar el requisito del número 5. del artículo anterior, cada candidato de las listas, deberá suscribir la Declaración y Compromiso Ético para Candidatos y Cargos Directivos del Partido Republicano de Chile, la que será proporcionada por el Tribunal Supremo a la Secretaría General del Partido, para ser entregada a los candidatos.

Los antecedentes e información referida deberán ser enviados al correo electrónico que el Tribunal Regional determine, dentro del plazo que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9°. Plazo para presentación y calificación de las candidaturas.

Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito vía correo electrónico al Tribunal Regional en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones y hasta las veintiuna horas del decimoquinto día anterior a la fecha del acto eleccionario.

El examen y revisión de las candidaturas se llevarán a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el inciso anterior, por parte del Tribunal Regional, debiendo notificar a los candidatos, apoderados o representantes designados de las respectivas listas vía correo electrónico y publicar en la página web la resolución que acepta o rechaza las candidaturas. Para cada caso, las resoluciones deberán ser fundadas, señalando expresamente la causal de rechazo.

La falta de cualquier documento, antecedente o información requerida en los artículos precedentes o la falta de rúbrica en los casos que se requiera, será causal suficiente para rechazar una candidatura.

No será aplicable el artículo 12 permanente del reglamento referido a la inhabilidad de candidatos. En caso de presentar alguna de las situaciones allí reguladas, el Tribunal Regional resolverá sin forma de juicio y por la mayoría de sus miembros la fórmula a adoptar.

En el examen de las listas y candidatos, el Tribunal Regional deberá velar por el cumplimiento del artículo 13 permanente del reglamento.

ARTÍCULO 10. Impugnación de candidaturas.

Serán reclamables las resoluciones que acepten o rechacen candidaturas.

La reclamación deberá interponerse vía correo electrónico por cualquier afiliado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución que acepta o rechaza la candidatura, ante el Tribunal Regional. La reclamación deberá ser fundada en el incumplimiento o cumplimiento, respectivamente, de alguno de los requisitos que prevén los estatutos o este reglamento, específicamente en sus normas transitorias, respecto de los candidatos, patrocinantes o apoderados de una candidatura, y se resolverá en única instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

La impugnación deberá cumplir con los requisitos previstos en el inciso cuarto del artículo 14 permanente para ser declarada admisible.

Declarada admisible la impugnación por el Tribunal respectivo, se dará traslado vía correo electrónico, por el plazo de veinticuatro horas. En el caso de las reclamaciones por rechazo de candidatura y ser el mismo candidato o lista rechazada quien la interpone, el Tribunal resolverá sin más trámite.

El Tribunal se reunirá en sesión especial dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo para evacuar el traslado y resolverá la reclamación, debiendo notificar al reclamante, a la Directiva Regional o delegado electoral si lo hay, y a la Secretaría General del Partido, para que una copia del fallo se publique en la página web del Partido.

ARTÍCULO 11. Propaganda y publicidad.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por propaganda electoral toda acción acompañada de material radial, escrito, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros tendientes a promover una candidatura con fines electorales. Todos los candidatos tendrán derecho a realizar propaganda a contar de la fecha que indica el inciso siguiente.

El plazo de publicidad y propaganda electoral para la respectiva elección, se llevará en el período que media entre la notificación de la resolución del Tribunal Regional que resuelve la última de las reclamaciones en caso de haberlas o, en caso contrario, desde la fecha en que el Tribunal certifique no haberse presentado reclamaciones, y las veintiuna horas del segundo día anterior a la elección.

Los candidatos deberán procurar desarrollar los actos y acciones de propaganda que estimen necesarios, de manera respetuosa y prudente, tanto para con los competidores de otras listas o candidatos individuales como para con los militantes receptores de la respectiva propaganda y publicidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Regional podrá establecer las medidas que estime pertinentes para asegurar la publicidad de los candidatos y difusión de sus ideas y programas, con el debido resguardo de las garantías personales que correspondan.

Durante el día de la elección estará prohibida la realización de cualquier acto de propaganda o publicidad electoral a favor o en contra de una candidatura, al interior de los recintos de votación, en sus proximidades, vía correo electrónico, mensaje de texto u aplicaciones afines, ni en redes sociales. La infracción a lo anterior será considerada causal de indisciplina.

En ningún caso se permitirá la difusión de publicidad ofensiva, discriminatoria o denigrante contra uno o más candidatos o listas que son parte de la misma elección, o de directivos activos del Partido o publicidad o propaganda que induzca a confusión a los electores. El Tribunal Supremo, o Regional, según corresponda, de oficio o a petición de parte, podrá iniciar los procedimientos disciplinarios respectivos en caso de infracción a esta norma.

La solicitud de votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, o el soborno de cualquier forma a un elector, o la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 149 y 150 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, serán faltas consideradas de la máxima gravedad, de acuerdo con los Estatutos del Partido. En el caso de solicitud de votos por paga o soborno a un elector, la infracción se aplicará al que lo ofrece o intente ofrecerla y al que la recibe o está llano a recibirla.

El delegado electoral o la persona designada por la directiva regional, deberá proporcionar a los militantes de la región respectiva toda la información electoral que sea de público dominio y que le sea solicitada por escrito; no obstante la entrega de esa información deberá realizarse de forma imparcial y equitativa con todas las candidaturas.

El financiamiento de la propaganda y publicidad electoral de cada lista, si corresponde, podrá provenir de recursos propios o de aportes de personas naturales militantes del Partido, entendiéndose por tal como toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o lista completa mediante acto oneroso o a título gratuito.

El límite de gasto electoral por lista candidata será de UF 25 (veinticinco unidades de fomento). La transgresión a este límite dará lugar a un proceso disciplinario de oficio o a petición de parte ante el Tribunal Regional. La máxima sanción que podrá aplicar el Tribunal, en este caso, será la inhabilidad de presentarse a una nueva elección en el próximo proceso, en caso de un candidato, y la pérdida del cargo en caso de que el candidato o la lista infractora haya ganado la elección.

ARTÍCULO 12. Cédula oficial de votación. Sorteo. Preferencia a marcar.

Transcurrido el plazo de impugnación de candidaturas no habiéndose deducido reclamo alguno o notificada la resolución que recae sobre el último de ellos, la Directiva Regional confeccionará las cédulas de votación, las que serán impresas con serie y numeración correlativa en un número igual al de militantes habilitados para votar presencialmente en cada región, las que deberán contar con un talón desprendible.

El orden de aparición de las listas candidatas será determinado vía sorteo por el presidente del Tribunal Regional, el que será notificado vía correo electrónico a los representantes de las listas.

Los militantes con derecho a voto deberán marcar en el respectivo voto su preferencia por una sola de las listas candidatas.

Estas normas serán igualmente aplicables si el Tribunal Regional define una forma de votación no presencial.

ARTÍCULO 13. De las listas para Cabildos Locales.

A las elecciones de Cabildos Locales se presentarán listas cerradas y completas que cubran los siguientes cargos: 3 miembros, quienes se distribuirán entre los cargos de coordinador (1), secretario (1) y tesorero (1), quienes tendrán las atribuciones que detallan los artículos 11 y siguientes de los Estatutos del Partido.

Los miembros de cada uno de estos órganos presentados en listas, serán elegidos por votación directa de los afiliados del respectivo territorio.

En la conformación de estos organismos y por lo tanto de sus listas de candidatura, deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 13 de las normas permanentes del Reglamento de Elecciones Internas.

Será electa la lista que cuente con la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate en el número de votos, se realizará una nueva votación entre las listas con igual número de votos, dentro de los quince días siguientes a la calificación de la primera elección. El período de publicidad y propaganda se desarrollará hasta el quinto día anterior a la elección.

En caso que haya una sola lista candidata, debidamente calificada por el Tribunal Regional, se omitirá el proceso eleccionario; y, la lista será proclamada como electa por el Tribunal Regional.

ARTÍCULO 14. Aplicación de normas permanentes del Reglamento de Elecciones Internas.

Se aplicarán los siguientes artículos permanentes del Reglamento de Elecciones Internas:

- Títulos III, IV y V permanentes, a menos que el Tribunal Regional resuelva otra cosa.

Versión de 16 de junio de 2021 aprobado por el pleno Tribunal Supremo con la misma fecha.

Se faculta para firma a los integrantes señores Carmen Domínguez, Alvaro Parra y Beatriz Riveros.